

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses...	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.—Ganados enfermos

El Sr. Alcalde de Briones participa á este Gobierno, que hallándose atacado de glosopeda el ganado lanar y cabrio de los vecinos de aquella localidad Don Isidro Quincoces, D. Antonio Pérez San Martín y D. Vicente Pérez, se les ha señalado para su aislamiento y pastoreo los términos denominados Vigorta, Costundeme, camino de Haro, y camino de Santo Domingo, y para abrevadero el río Ebro.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 19 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

El Sr. Alcalde de Bañares participa á este Gobierno, que hallándose atacado de glosopeda el ganado lanar de D. Ildefonso Manzanares, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo, el pago denominado Carravilla-lobar, en su parte Norte y Oeste, hasta el camino de los Terreres.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 19 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Sección de Obras públicas

AGUAS

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Juan María Ruiz y López, vecino de Igea, como apoderado del Sr. Marqués de Casa-Torre, en solicitud de autorización para reconstruir una presa sobre el río Linares, en jurisdicción de Igea de Cornago y derivar con ella 250 litros de agua por segundo con destino á fuerza motriz de un molino harinero y de aceituna y riego del término de la Serna:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Servicio agronómico de la misma, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial, son favorables á la concesión de que se trata;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el párrafo segundo del art. 186 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con las siguientes condiciones:

1.º Se otorga á D. Juan María Ruiz y López, como apoderado del Sr. Marqués de Casa-Torre la concesión para reconstruir una presa sobre el río Linares en jurisdicción de Igea y derivar con ella aguas con destino á fuerza motriz de un molino harinero de su propiedad y á riegos de los terrenos que ya de antiguo vienen regándose con la acequia del molino del Puente.

2.º La cantidad de agua que podrá derivar será de 250 litros por segundo, no teniendo derecho á reclamación si por cualquier circunstancia no fuera el caudal del río suficiente á suministrar aquella cantidad.

3.º La altura de la presa será de 0'22 metros sobre la solera de la acequia á la entrada de la misma, altura que ya se halla marcada, por estar construída dicha

solera, y la presa tendrá su coronación horizontal.

4.º No podrá destinarse el agua á otro uso distinto del que se concede.

5.º Las obras se construirán en las condiciones técnicas que señala el proyecto presentado al efecto.

6.º Las obras deberán quedar ejecutadas en el plazo de catorce meses contados á partir de la fecha de la concesión, debiendo el concesionario participar con la debida antelación á la Jefatura de Obras públicas los días en que den principio las obras y deban terminarse á los efectos de la inspección durante su ejecución y de su reconocimiento final, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por este concepto se originen.

7.º Se declarará caducada esta concesión por faltar á cualquiera de las condiciones que se fijan.

8.º Esta concesión se otorga á perpetuidad sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo todo derecho de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas.

Logroño 16 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

MINAS

En vista de que según el reconocimiento del terreno efectuado por la Jefatura de minas de la provincia, existen las demasías cuyos expedientes de registro tienen respectivamente el núm. 2041 y el 2415, y que situadas respectivamente también en términos de Villavelayo y Mansilla, fueron anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 21 de Marzo de 1900 y 16 de Marzo de 1901, ha dispuesto el Sr. Gobernador, que los interesados aporten á cada uno de esos expedientes en el

término de veinte días, el resguardo de depósito de 75 pesetas para los gastos de la demarcación.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 40 del reglamento para notificación á D. Pedro Lázaro Jimeno y á D. Antonio Cirión.

Logroño 18 de Junio de 1902.—
El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

Habiendo sido renunciadas las concesiones mineras tituladas *San Carlos*, núm. 1615, sita en término municipal de Villalba de Rioja, y *Carmen*, núm. 1924, sita en término municipal de Pazuengos; y en vista de la comunicación al efecto suscrita por el Señor Delegado de Hacienda en la provincia, ha sido declarado franco el terreno de las expresadas concesiones.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 23 del decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1863.

Logroño 19 de Junio de 1902.—
El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, para que por este Ministerio se aclare ó complemente el art. 5.º de la ley de Accidentes del trabajo, que determina la indemnización que corresponde á la viuda, á los hijos menores de diez y seis años y á los ascendientes de un obrero fallecido por accidente del trabajo, sin que en el citado artículo se prevea el caso de que el causahabiente deje hijos menores de diez y seis años habidos en dos matrimonios:

Resultando que, según el recurrente, tal es el caso del mozo de tren Juan González de la Cruz, fallecido por accidente del trabajo el 15 de Diciembre de 1900,

en la línea de Galicia, el cual, además de dejar viuda de un segundo matrimonio, y dos hijos, de edad de dos años y medio el uno y siete meses el otro, tenía dos hijos del primer matrimonio, de los cuales el mayor sólo contaba siete años y medio;

Resultando, según el recurrente, que los huérfanos del primer matrimonio carecerán de representación, y en caso de vivir bajo techo distinto no hay regla taxativa en la ley para distribuir proporcionalmente la indemnización entre los hijos de los dos matrimonios:

Considerando que aunque el derecho de todos los hijos menores de diez y seis años, sean de uno ó de más matrimonios, es incontestable, y la resolución de éste y otros casos pudiera competir á los Tribunales de justicia, conviene, para la más beneficiosa aplicación de la ley en favor del obrero, establecer de un modo uniforme las condiciones en que se ha de repartir la indemnización cuando resulten con derecho á ella hijos de dos matrimonios:

Visto el informe de la Comisión de Reformas Sociales, según el cual, para la interpretación del artículo consultado debe partirse del texto de la misma ley, que concede á la viuda sin hijos ni otros descendientes del difunto la mitad de la indemnización que corresponde á las viudas cuando son coparticipes con hijos y nietos, lo cual concuerda con otras disposiciones administrativas en materia de derecho de viudedad y orfandad, entre ellas el artículo 16 de la instrucción contenida en la Real orden de 26 de Diciembre de 1831, y el 8.º de un decreto de 26 de Abril de 1872, así como también con la finalidad y espíritu general de la ley de 30 de Enero de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que cuando un obrero fallecido á consecuencia de un accidente del trabajo de los comprendidos en la ley de 30 de Enero de 1900, deje viuda, é hijos del matrimonio con la misma é hijos de otro matrimonio anterior, corresponderá á la viuda la mitad de la indemnización total.

Segundo. La otra mitad se distribuirá por partes iguales entre los hijos de ambos matrimonios.

Tercero. La viuda percibirá la parte de indemnización perteneciente á los hijos constituidos bajo su patria potestad.

Cuarto. La parte correspondiente á los hijos del primer matrimonio, se entregará á quien de hecho los tuviere á su cargo, sea la misma viuda ú otra persona.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1902.

MORET

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hecha la reforma del Consejo de Instrucción pública por el Real decreto de 21 de Febrero de 1902, con posterioridad á la publicación del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, hay necesidad de poner en armonía ambas soberanas disposiciones en aquellos puntos en que pudieran aparecer en más ó menos ostensible desacuerdo.

Tal sucede, por ejemplo, en lo relativo á la organización de los Tribunales de oposición, en los que no tienen indicado su puesto los Consejeros correspondientes, cuya creación es posterior al reglamento de oposiciones; lo mismo á estos Consejeros que á los demás, debe alcanzar la preferencia en el derecho de presidir los Tribunales de oposición, de cualquier clase que sean, siempre que las oposiciones se lleven á cabo en lugar donde tengan los Consejeros su residencia.

Conviene también, por otra parte, que los Tribunales de oposiciones á Escuelas y Auxiliares de Instrucción primaria, por lo mismo que en estos Centros radica la base de toda educación, gocen de todo prestigio y autoridad, y sean presididos al efecto por Consejeros de Instrucción pública.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Consejeros correspondientes gocen de los mismos derechos de preferencia para presidir los Tribunales que los demás Consejeros de Instrucción pública.

2.º Que los Tribunales de oposición á Escuelas y Auxiliares de instrucción primaria, en todos los grados, sean presididos, siempre que sea posible, por un Consejero de Instrucción pública.

3.º Que al efecto, y para cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, se proceda inmediatamente por quien corresponda á la reorganización de todos los Tribunales de oposiciones á Escuelas de instrucción primaria, sin más excepción que la de aquellos en que los opositores ú opositoras hayan dado en esta fecha comienzo al primero de los ejercicios.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18 de Junio)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CIRCULAR

No habiendo remitido varios Ayuntamientos de la provincia, á pesar de lo dispuesto en el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100, á esta dependencia, las certificaciones de pagos verificados por dichas Corporaciones durante el cuarto trimestre de 1901 y primero de 1902, no obstante el tiempo transcurrido y las órdenes recibidas al efecto, he dispuesto con arreglo al Reglamento orgánico de la Administración provincial y ley Municipal, conminar con la multa de 17'50 pesetas á cada uno de los Alcaldes que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca esta circular en el Boletín Oficial de la provincia no remitan á estas oficinas sin excusa ni pretexto alguno las repetidas certificaciones unos, y los que estuvieran en descubierto los otros, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que hubiere lugar, caso de ser desobedecidas las órdenes.

Logroño 18 de Junio de 1902.

El Administrador de Contribuciones, P. I., Antonio Gutiérrez.

V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

Con fecha 16 del actual, y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, D. Enrique Vejarano y Vázquez, ha sido nombrado Auxiliar del Agente ejecutivo de la 1.ª zona de Haro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario, se entenderán como ejercidos por el Agente de dicha

zona, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 18 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del periodo voluntario de las zonas 1.ª, 2.ª y 4.ª del partido de Arnedo y 2.ª del de Logroño, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas, casinos, utilidades y carruajes de lujo que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia, y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 17 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

IMPUESTO DE MINAS

AÑO DE 1902

DR LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

3 por 100 sobre el producto bruto

SEGUNDO TRIMESTRE

Relación de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el indicado trimestre y año; cuyo señalamiento se ha verificado con vista de las relaciones de producción de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de fecha 28 de Marzo de 1900, y circular de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre de igual año.

Número de la cartilla re- gistrada.	Número del ex- pediente.	NOMBRES	NOMBRE	CLASE	TÉRMINO	CANTIDAD
		DE LAS MINAS.	DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	DEL MINERAL.	DONDE RADICAN	señalada por la Delegación
						Pesetas. Cts.
325		Nuestros terrenos	Sociedad Urquijo, Castillo y Compañía.	Tierra de kaolín.	Haro.	15 "

Logroño 17 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Antonio Gutiérrez—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

Aprobadas por Real orden de 23 de Abril de 1902 (*Diario oficial*, número 91) las instrucciones y programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir una plaza de Maestro de talleres en el Parque Aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parque Aerostático (Guadalajara), principiando el día 1.º de Octubre de 1902, con arreglo á las Instrucciones y programas que á continuación se detallan.

Guadalajara 15 de Junio de 1902.

El Jefe del Parque Aerostático, Pedro Vucés y Vich.

INSTRUCCIONES Y PROGRAMAS QUE SE CITAN

Artículo 1.º El designado para ocupar dicha plaza, disfrutará el sueldo anual de 4500 pesetas, con cuatro aumentos de 500 pesetas, también anuales, al cumplir los 10, 20, 30 y 35 años de servicios efectivos, con destino de plantilla del material de Ingenieros, llegando, de este modo, á disfrutar 3500 pesetas de sueldo, según se detalla en el reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884 (*C. L. núm. 430*), modificado por Real orden de 31 de Diciembre de 1901 (*C. L. núm. 301*), que es el reglamento vigente para los expresados Maestros de talleres, en el que podrán ver los aspirantes los derechos y deberes que se les marcan.

Art. 2.º Los aspirantes dirigirán la instancia pidiendo examen, al Jefe del Parque Aerostático de Ingenieros en Guadalajara, acompañada de la copia de inscripción en el Registro civil ó partida de bautismo, para acreditar la edad; de un certificado de buena conducta, de otro de su estado civil y de

cuantos certificados ó antecedentes juzguen conveniente presentar, para acreditar sus aptitudes como mecánicos y electricistas prácticos. Los exámenes teóricos comenzarán tres meses después de haberse anunciado el concurso, con arreglo á lo prevenido en el citado reglamento.

Art. 3.º Estas instancias deberán hallarse en el Parque Aerostático, por lo menos, quince días antes de la fecha que se fije para el examen y el Jefe del expresado Parque acusará recibo á los interesados y les anunciará su admisión á examen. Antes de empezar éste, los aspirantes serán reconocidos por el Médico militar que se designe, para comprobar su buen estado de salud.

Art. 4.º Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª, examen teórico; 2.ª, examen práctico; ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan; 3.ª, período de prácticas. Después del primer examen ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el examen teórico, harán el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos, ó no aptos, colocando también á los primeros por orden de preferencia.

Art. 5.º El aspirante que reúna mejores condiciones quedará, durante cuatro meses, haciendo prácticas en el Parque Aerostático, en el que será empleado en los servicios que el tribunal examinador juzgue oportunos; y si demostrase la conveniente aptitud, será propuesto al Ministerio de la Guerra, para el nombramiento definitivo de Maestro de talleres; durante este tiempo, disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Art. 6.º Los aspirantes serán examinados por el orden de presentación de las solicitudes, y los que no se presenten á examen en el día fijado, se entiende que pierden todo

su derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Art. 7.º El tribunal de examen se constituirá por el Comandante Director del Parque Aerostático y un Capitán y un primer Teniente de la compañía de Aerostación, designados por el Jefe de la misma; y para todo lo que no se detalla en esta Instrucción, se tendrá en cuenta lo que dispone el reglamento y Real orden citados en el artículo 1.º

PROGRAMA PARA EL EXAMEN TEÓRICO

1.º Calderas.—Tipos principales.—Cilíndricas de hogar interior, de tubos de humo y de agua.—Objeto de los tubos, su colocación y limpieza.—Hogar.—Parrillas.—Cuidados en la conducción del fuego para que la producción del calor sea económica y sin humos.—Registro.—Su objeto y uso más conveniente.—Escorias.—Cenizas.—Incrustaciones.—Fanges.—Corrosiones.—Modo de precaver sus efectos y de remediarlos.—Golpes de fuego.—Limpieza exterior é interior.—Agujeros y cierres.—Timbre.—Su medida en kilogramos por centímetro cuadrado, en atmósferas, ó en libras por pulgada cuadrada inglesa.—Manómetros.—Válvulas de seguridad, de resorte, ó de contrapeso.—Alimentación.—Bombas.—Inyectores.—Tubos de nivel.—Grifos verificadores.—Flotadores.—Tiro de las chimeneas.—Influencia de su altura y diámetro.—Tiro artificial ó forzado.—Tubería de conducción de vapor.—Válvula de retención, y de toma de vapor.—Enlucidos calorífugos.—Calderas sistema Field y Dion Bouton Trepardoux.—Combustibles.—Leña.—Carbón vegetal.—Hulla.—Cok.

2.º Motores de vapor.—Nomenclatura general de un motor de vapor.—Motores horizontales y verticales.—Idea general de algunos sistemas de distribución de vapor. Expansión del vapor.—Distribuidores de corredera.—Varillas del distribuidor y de las excéntricas ó

codos.—Cilindros de vapor.—Envueltas.—Camisa.—Grifos de purga.—Émbolos.—Barra de émbolo.—Prensa-estopas.—Tace.—Resbaladeras.—Biela.—Manivelas, codos, excéntricas.—Lumbreras de admisión de vapor.—Escape de vapor.—Engrase de los cilindros y distribuidor.—Ventaja de los aceites minerales.—Engrasadores automáticos.—Condensador de superficie y de inyección.—Bomba de aire.—Refrescadores del agua de inyección.—Calentadores del agua de alimentación.—Reguladores.—Volante.—Estopadas.—Juntas de cartón, de amianto, ó de goma.—Kilogrametro y caballo de vapor.—Caballo hora.—Ideas generales sobre los motores de marcha rápida.—Motores Brotherhood y de 4 cilindros.—Idea general de las turbinas de vapor.—Manejo y cuidado de un motor de vapor de los tipos más corrientes.—Limpieza del motor.—Ajuste de un émbolo, de un cojinete, de una excéntrica ó de una cabeza de biela.—Averías más frecuentes.—Precauciones contra los calentamientos.

3.º Motores de gas.—Combustibles empleados en los motores.—Gas del alumbrado.—Gas de agua.—Gas pobre.—Aire carburado.—Carburadores.—Motores de petróleo y alcohol.—Diferentes elementos que componen un motor.—Sistemas de distribución é inflamación.—Reguladores.—Engrase.—Ensayo de los motores.

4.º Turbinas.—Manera de actuar el agua en las turbinas.—Clasificación de éstas y organización general de los diversos sistemas de ellas.—Regulación del movimiento.

5.º Dinamos, lámparas de arco voltaico y de incandescencia.—Unidades eléctricas.—Aparatos de medida.—Leyes de Ohm.—Pilas más usadas.—Idea general de los acumuladores.—Magnetismo.—Imanes.—Armaduras.—Dinamos de corriente continua.—Inductores.—Inducidos.—Campo magnético.—Colector.—Escobillas.—Polos.—Devanado en serie y devanado en de-

rivación.—Marcha de la corriente en el inducido y en el circuito exterior.—Reostatos.—Diámetro ó diámetros de conmutación.—Limpieza y engrase de una dinamo.—Precauciones durante la marcha.—Avance de las escobillas en sentido del movimiento, para disminuir los chispazos y consiguiente desgaste de las delgas del colector.—Conductores eléctricos.—Densidad de corriente.—Densidad máxima que se debe admitir por milímetro cuadrado de sección.—Aislamiento.—Empalmes.—Conmutadores ó interruptores de corriente.—Plomos fusibles.—Lámparas de incandescencia.—Voltaje é intensidad.—Arcos voltaicos de diversos sistemas.—Carbonos positivo y negativo.—Formación del cráter.—Reostate.—Principales lámparas de arco, empleadas en los proyectores eléctricos.

6.º Fabricación y compresión del hidrógeno.—Procedimiento químico.—Fundamento de la electrolisis del agua y de la fabricación industrial del hidrógeno, por el procedimiento electrolítico.—Organización general de los compresores de gas y partes principales de que se componen.—Cilindros para el transporte de gas.

7.º Proyectores.—Diversas partes de que se compone un tren de alumbrado á distancia.—Leyes de refracción y reflexión de la luz.—Lentes.—Proyectores.—Espejos que se emplean comunmente en ellos.—Espejo Mangin.—Espejo parabólico.

8.º Conocimiento de algunos metales, aleaciones y soldaduras.—Ideas generales sobre el hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, zinc, bronce, latón, palastro y hoja de lata, piezas galvanizadas y niqueladas.—Temple y recocido.—Diversas soldaduras, substancias y mastics empleados en las juntas de tuberías de hierro, fundición, plomo, etc.

PROGRAMA PARA EL EXAMEN PRÁCTICO

1.º Reconocer, demostrar, limpiar y ajustar las piezas y órganos que se designen, de las calderas y motores de vapor, del motor de petróleo, del proyector eléctrico Schukert, de las máquinas dinamos y del compresor de gas hidrógeno Thirien.

2.º Hacer todas las clases de juntas, empaquetaduras y guarniciones empleadas en las citadas calderas y máquinas.

3.º Manejar cada una de las calderas, motores de vapor y de petróleo y máquinas dinamos.

4.º Manejo del proyecto eléctrico comprendiendo la renovación de carbonos, formación del cráter, mantenimiento del mismo en el foco del sistema óptico, regulación del arco y movimiento del haz luminoso.

5.º Ejecución de soldaduras, entre ellas la autógena en planchas de plomo.

6.º Dibujo de máquinas.

Es copia de las instrucciones y programas aprobados por Real orden de 23 de Abril de 1902 (*Diario oficial*, núm. 91).

Guadalajara 15 de Junio de 1902.—El Jefe del Parque, Pedro Vucés y Vich.

SECCION JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo Garcia de Juan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hace saber: Que á instancia de don Ismael y D.ª Gaudiosa Asensio Matute, mayores de edad, hermanos, casado y soltera respectivamente, y vecinos de Fuenmayor, representados por el Procurador D. Eustasio Ruiz y Cámara, penden autos sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano de madre D. Daniel Asensio y Matate, que en estado de soltero, mayor de edad y vecino de expresada villa, falleció en la misma en veintiuno de Octubre de mil novecientos uno, sin dejar ascendientes ni descendientes, y por providencia de hoy, he acordado se publique por edictos la pretensión de aquellos, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado en legal forma á reclamarlo dentro del término de treinta días, desde que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose la advertencia de que el fallecido fué hijo de doña Tomasa Matute Ruiz, en su primer matrimonio con D. Esteban Asensio Alvarez, y los solicitantes D. Ismael y D.ª Gaudiosa en el segundo matrimonio de la misma D.ª Tomasa con D. Vicente Asensio y Alvarez, y todos fueron vecinos de repetida villa de Fuenmayor.

Dado en Logroño á veinte de Junio de mil novecientos dos.—Eduardo G.ª de Juan.—P. S. M., Pablo Apellániz.

Don Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, que manden practicar y practiquen gestiones para la busca y rescate de una yegua de quince á dieciseis años, que tiene unas siete cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella en la frente, cola y crin recortadas y que sin herrar de las cuatro extremidades, fué sustraída en la noche del veintiocho al veintinueve de Mayo último, de una cuadra de la propiedad de Calixto Ruiz Valdivielso, vecino de la parte de Bureba, ordenando su conducción á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, así como en las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues

así lo he acordado en el sumario que instruyo por el hecho indicado.

Dado en Briviesca á dieciseis de Junio de mil novecientos dos.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Licenciado, Alejandro González.

Cédula de citación.

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez instructor de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa sobre sustracción de una manta, se cita á Joaquín Povedano, uno de los partiquines de la Compañía de zarzuela dirigida por D. Pablo Cernadó, que actuó en esta ciudad en los días once al quince de Mayo último y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca bajo los apercibimientos legales, en este Juzgado á declarar en dicha causa.

Santo Domingo de la Calzada diecisiete de Junio de mil novecientos dos.—El Actuario, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Martín Pascual Unzueta, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que teniendo proyectada este Ayuntamiento la construcción de un cementerio, cuyo expediente y presupuesto extraordinario para satisfacer el importe de aquella, han sido aprobados por la Superioridad, la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer dispuso, que la subasta pública que ha de celebrarse para el remate de aquella, tenga lugar en la sala Capitular de esta casa Consistorial, el domingo 20 de Julio próximo, dando comienzo á las diez y media de la mañana y ante una comisión compuesta del que suscribe, del Sr. Regidor Síndico y de los individuos que componen la comisión de Hacienda, con entera sujeción á las disposiciones aplicables de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Para sus debidos efectos se hace constar que los que hayan de tomar parte en la subasta que se anuncia, deberán constituir previamente en depósito como fianza provisional, la cantidad de 716'02 pesetas, equivalente al 5 per 100 de la de 14.320'50, señalada como tipo ó coste de las obras que han de ejecutarse, y que el presupuesto de aquellas, pliegos de condiciones económicas y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de despacho y todos los días no festivos, además de insertarse este último á continuación.

Nájera 15 de Junio de 1902.—Martín Pascual.—P. S. M., Eduardo Sotés, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..... de..... de este año, y de las condiciones establecidas para la construcción de un cementerio municipal en esta localidad, se compromete á tomar á su cargo aquella, con entera sujeción al pliego de condiciones indicadas, las cuales acepta por completo por la cantidad de..... pesetas.

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.)

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de ayer, entre otras cosas, acordó crear una plaza de Inspector de carnes, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, que se satisfarán por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Los señores Veterinarios que opten al desempeño de mencionada plaza, deberán acudir con instancia debidamente reintegrada, acompañada del correspondiente título profesional ante esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días.

Ollauri 16 de Junio de 1902.—Leonecio L. Davalillo.

Se halla vacante la plaza titular de Farmacia del pueblo de Matute y su anejo de Tobía, dotada con el haber de 300 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por una á veinticinco familias pobres, quedando el agraciado para poder contratarse con el resto de descienas cuarenta familias.

Los aspirantes á dicha plaza que tendrán que ser licenciados en Farmacia, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Matute y Junio 15 de 1902.—El Alcalde, León Ruidiaz.

Terminados los repartimientos formados por este Ayuntamiento y Junta pericial, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, sobre las cuotas pertenecientes al Tesoro del corriente año natural de 1902, correspondientes á los hacendados forasteros de este término municipal por la diferencia en el recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de instrucción primaria, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual pedrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Mansilla de la Sierra 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Toribio Fernández Parra.